

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ANDREA MUÑOZ CERDAS | | |
| Fecha/hora gestión | 21/04/2025 10:51 | Fecha/hora resolución | 21/04/2025 11:19 |
| * Procesos asociados | Recursos <input type="text"/> | Número documento | 8072025000000693 |
| * Tipo de resolución | Fondo <input type="text"/> | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000019-0001101142 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | FENOFIBRATO 250 MG. Código Institucional: 1-10-13-1025. | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 8002025000000480 | 21/03/2025 16:42 | KAREN MARIA CASTRO CORRALES | VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA | Con lugar <input type="text"/> | No aplica <input type="text"/> |

3. *Resultando

I. Que el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción interpuesto por la empresa **VMG PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA** (recurso No. **8002025000000480**) en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000019-0001101142**, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante la CCSS, para la compra de fenofibrato 250 mg, código institucional: 1-10-13-1025.

II. Que el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante el auto No. **8052025000000628**, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente del recurso de objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000480 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. i) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año **2025**, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

ii) Sobre la figura del allanamiento de la Administración: la figura del allanamiento se encuentra prevista en los artículos 89 y 249 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) respectivamente.

Dicha figura jurídica prevé la posibilidad que la Administración pueda aceptar total o parcialmente las pretensiones impuestas en la impugnación contra las cláusulas del pliego de condiciones o el acto final de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuosidad; ello siempre y cuando el competente -sea la Contraloría General de la República o la Administración- consideren procedente dicho allanamiento; so pena que en caso contrario, podrá rechazar esa posición y resolver conforme a derecho.

A partir de lo anterior, tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a las pretensiones de un determinado objetante, con respecto a los posibles ajustes que procure en contra de los términos cartelarios. En esos casos, se estima que ante un allanamiento por parte de la Administración Licitante, la misma ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación parcial o total propuesta del pliego de condiciones, siendo la única responsable de sus consecuencias; en el tanto ha realizado las justificaciones técnicas del allanamiento

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA VMG PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA:

Sobre los allanamientos de la Administración: la recurrente presenta argumentos con respecto de las cláusulas citadas a continuación en la ficha técnica: “Versión CFT 97600” emitida por la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos C. C. S. S. para el “Fenofibrato 250 mg / Cápsula de liberación prolongada / Código 1-10-13-1025” (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], consultar el archivo “1 Doc. del Cartel - FENOFIBRATO 250 MG.zip (4.15 MB)” consultar en “Doc. Técnicos - FICHA TÉCNICA Fenofibrato 250 mg V97600”)

a) Objeción No. 1: sobre los excipientes de la ficha técnica: el requisito del pliego de condiciones dispone que el producto cuenta con excipientes de ácido metacrílico y polimetilmetacrilato de ácido metacrílico. La recurrente solicita ampliar la ficha técnica para incluir otros excipientes que cumplen la misma función de los previstos en la ficha técnica tales como las esferas de azúcar.

La CCSS acepta la propuesta de la recurrente; no obstante, no señala la redacción final que establecerá en la ficha técnica del medicamento.

b) Objeción No. 2: sobre los empaques primarios y secundarios: el requisito del pliego de condiciones solicita que el empaque primario sea de un blíster de 15 cápsulas y el empaque secundario es una caja individual de cartulina o de otro material resistente con 15 cápsulas de liberación prolongada. La recurrente solicita cambiar el empaque primario en blíster de 10 cápsulas y el secundario en una caja con 10, 15 o 30 unidades.

La CCSS acepta la propuesta de la recurrente; no obstante, no señala la redacción final que establecerá en la ficha técnica del medicamento.

Criterio de la División: de frente a lo manifestado por la Administración al momento de contestar la audiencia especial, estima este órgano que dicha posición en los **dos extremos** impugnados corresponde a un allanamiento total de la licitante; ello por cuanto, dentro de la propuesta de modificación expuesta en su oficio de respuesta, se aprecia que la pretensión de la recurrente ha sido acogida por la CCSS.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando I de Consideraciones Preliminares, punto **“ii) Sobre la figura del allanamiento de la Administración”** se procede a **declarar con lugar** estos puntos del recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la LGCP, concordado con el 256 del RLGCP.

Se aclara a la CCSS que este órgano contralor al no recibir la propuesta de modificación de las cláusulas cartelarias no puede verificar el alcance del ajuste aceptado -de conformidad con la pretensión de la recurrente-, razón por la cual queda bajo responsabilidad de la Administración la redacción final de las características técnicas del medicamento; ello, bajo el entendido que las mismas incorporan la propuesta de la recurrente e igualmente cumplen con la funcionalidad del medicamento y la satisfacción del interés público que se persigue con el concurso.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ANDREA MUÑOZ CERDAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 21/04/2025 10:57 | Vigencia certificado | 19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30 |
| DN Certificado | CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|------------------|------------------------|---------------------|--------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
|------------------|------------------------|---------------------|--------------------|

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Fecha aprobación(Firma) | 21/04/2025 11:19 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 24/04/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00652-2025 | Fecha notificación | 21/04/2025 11:45 |